

ACUERDO No. 011
(23 de diciembre de 2020)

“Por el cual se fija el Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2021”

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, en uso de sus atribuciones legales, establecidos en el Artículo 2.5.3.8.4.2.7 del Decreto 780 de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.8.3.1.8 del Decreto 1068 de 2015, son funciones del CODFIS, aprobar y modificar los presupuestos de ingresos y gastos de las empresas industriales y comerciales del estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras

Que de conformidad con lo estipulado en la Ordenanza No.022 de junio 22 de 1997, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, es una entidad pública descentralizada del orden Departamental, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 14, numeral 4 de la Ordenanza No 022 de 1997, es función de la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, entre otras la de analizar y aprobar el proyecto de presupuesto anual de acuerdo con el plan de desarrollo y el plan operativo para la vigencia.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda,

A C U E R D A

PRIMERA PARTE

PRESUPUESTO DE RENTAS

ARTICULO PRIMERO. - Fíjese los cómputos del presupuesto general de ingresos y recursos de capital de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda, para la vigencia fiscal del 1° de enero al 31 de diciembre de 2021, en la suma de **Once Mil Seiscientos Millones**



Seiscientos Sesenta Y Seis Mil Doscientos Treinta Y Siete Pesos M/CTE (\$11.600.666.237), según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR
0	DISPONIBILIDAD INICIAL	682,415,234
1	INGRESOS CORRIENTES	8,225,950,190
11	INGRESOS DE EXPLOTACIÓN	7,346,015,512
1101	VENTA DE SERVICIOS A USUARIO FINAL	7,346,015,512
1101110	Régimen Subsidiado	5,228,707,879
1101210	Régimen Contributivo	1,107,618,588
11013	Atención a población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda	1,000
11016	Plan de intervenciones colectivas	41,586,129
11017	Otras ventas de servicios de salud	968,101,915
110171	Cuotas de recuperación (Vinculados)	2,000
110172	Cuotas moderadoras y copagos	18,823,621
110173	Otras ventas de servicios de salud	949,276,295
12	APORTES NO LIGADOS A LA VENTA DE SERVICIOS	735,183,085
120202	Aportes del departamento	1,000
120203	Estampilla Pro- Hospitales Universitarios	735,182,085
13	OTROS INGRESOS CORRIENTES	144,751,593
1303	Aprovechamientos	26,156,477
1304	Comercialización de mercancías	118,595,116
2	INGRESOS DE CAPITAL	2,692,300,813
2100	Recuperación de cartera	2,608,871,349
2200	Reintegros	8,331,747
2300	Rendimientos Financieros	75,097,717
	TOTAL INGRESOS VIGENCIA	10,918,251,003
	TOTAL INGRESOS + D. INICIAL	11,600,666,237

SEGUNDA PARTE

PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, prestación de servicios, e inversión de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA durante la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2021, **Once Mil Seiscientos Millones Seiscientos Sesenta Y Seis Mil Doscientos Treinta Y Siete Pesos M/CTE (\$11.600.666.237)**, la suma de según el siguiente detalle:

PRESUPUESTO DE GASTOS

CODIGO	DESCRIPCION	VALOR (\$)
A	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	9,676,559,416
A1	Gastos de Personal	7,363,425,059
A11	Servicios Personales Asociados a la nómina	3,756,774,775
A11001	Sueldo Personal de Nómina	2,777,018,256
A11002	Bonificación por Servicios Prestados	115,709,094
A11003	Prima o Subsidio de Alimentación	22,165,164
A11004	Auxilio de Transporte	19,161,720
A11005	Prima de Servicios	122,252,260
A11006	Prima de Vacaciones	127,346,104
A11007	Prima de Navidad	265,304,383
A11008	Horas Extras, Dominicales y Festivos	245,445,886
A11009	Bonificación Especial de Recreación	15,427,879
A11010	Indemnización Vacaciones	10,000,000
A11012	Intereses a las Cesantías	36,944,029
A12	Servicios Personales Indirectos	2,254,286,062
A12001	Honorarios	724,500
A12002	Remuneración Servicios Técnicos	2,237,561,562
A12003	Personal Supernumerario	6,000,000
A12004	Remuneración Aprendices SENA	5,000,000
A12005	Remuneración Docencia - Servicios	5,000,000
A13	Contribuciones nómina sector privado	1,015,790,090
A13001	Caja de compensación familiar	137,781,054
A13002	Aportes de previsión social-salud	260,507,183
A130021	Salud	260,507,183
A13003	Aportes de previsión social-pensión	233,261,846
A130031	Pensiones	233,261,846
A13004	Aportes de previsión social-ARL	76,373,101
A130041	ARL	76,373,101
A13005	Aportes de previsión social-Cesantías	307,866,906
A130051	Fondo de Cesantías	307,866,906
A14	Contribuciones nómina sector público	336,574,133
A14001	Instituto Colombiano de Bienestar Familiar	103,335,791
A14002	Servicio Nacional de Aprendizaje	68,890,527
A14003	Aportes de previsión social	164,347,815
A140031	Salud	21,387,488
A14004	Aportes de previsión social-pensión	142,960,326
A140041	Pensiones	142,960,326



A2	Gastos Generales	2,057,602,419
A21	Adquisición de bienes	558,209,644
A21001	Compra de equipo	319,269,924
A21002	Materiales y suministros	230,944,345
A21003	Dotacion Ley 70/88	7,995,375
A22	Adquisición de servicios	1,495,792,775
A22001	Mantenimiento	580,033,312
A22002	Servicios públicos	105,715,882
A22003	Arrendamientos	62,993,329
A22004	Viáticos y gastos de viaje	7,387,495
A22005	Impresos y publicaciones	13,455,000
A22006	Comunicaciones y transporte	5,196,088
A22007	Seguros	109,770,893
A22010	Bienestar Social	83,310,548
A22011	Capacitación	24,209,398
A22008	Gastos Legales (Notariales, Registro)	5,000,000
A22009	Gastos Financieros	1,200,000
A22012	Salud Ocupacional	7,829,775
A22013	Lavandería	95,220,000
A22014	Vigilancia	235,385,060
A22015	Aseo	159,085,995
A23	Impuestos y multas	3,600,000
A2301	Impuestos	3,600,000
A3	Transferencias Corrientes	255,531,938
A31	Transferencias al sector público	19,008,593
A31100	Cuota de auditaje	16,885,438
A31200	Tasa de Supervigilancia en Salud	2,123,156
A34	Otras Transferencias	236,523,344
A34001	Sentencias	140,000,000
A34002	Conciliaciones	80,000,000
A34004	Asociaciones de Hospitales	16,523,344
B	GASTOS DE OPERACION COMERCIAL Y PRESTACION DE SERVICIOS	1,754,738,688
B4	Gastos de Comercialización	1,751,738,688
B41	Compra de bienes para la venta	1,196,283,197
B41001	Medicamentos	1,116,599,400
B41004	Material Médico Quirúrgico	79,683,797
B42	Compra de servicios para la venta	555,455,491
B42001	Alimentación	539,953,991
B42002	Transporte Ambulancia	15,501,500
B42003	Otra compra de servicios para la venta	3,000,000
E	CUENTAS POR PAGAR	169,368,133
E2	servicios personales	30,063,779
E3	Gastos Generales	131,037,786
E4	Gastos de operación	8,266,568
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	11,600,666,237



TERCERA PARTE

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3°: En el Acto Administrativo de Liquidación del Presupuesto, la Empresa Social del Estado incluirá la clasificación, la desagregación, la codificación y las definiciones correspondientes al ingreso y el gasto, de acuerdo con las resoluciones expedidas por la Dirección General de Apoyo Fiscal –DAF No. 3832 de 18 de octubre de 2019 y Ley No. 1355 del 1 de julio de 2020. Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, capítulos, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 4°: Las disposiciones generales son complementarias del Estatuto Orgánico del Departamento y deben aplicarse en armonía con éste.

ARTÍCULO 5°: La ejecución del Presupuesto de ingresos y Gastos de la **Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda**, se hará con estricta sujeción a lo contemplado en las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, el Decreto 111 de 1996, Ordenanza 077 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento de Risaralda y sus entidades descentralizadas, Las Resoluciones expedidas por el Ministerio de Hacienda 036 de 1998, el Decreto 353 de 1998, Decretos 26 y 1737 de 1998, la Ley 819 de 2003, Decreto 4336 de 2004, Decreto 4730 de 2005, 1957 de 2007, las Leyes 1450 y 1473 de 2011, Decreto 4836 de 2011, la Resolución 069 de 2011, Decreto 1376 de 2014, Decreto 1068 de 2015, la Ley 1955 de 2019, Decreto 780 de 2016, Resolución 4969 de 2016 y la Ley Nacional de Presupuesto sancionada para la próxima vigencia fiscal y demás normas que los modifiquen, así como las Disposiciones Generales que expida el Comité Departamental de Política Fiscal (CODFIS).

CAPITULO I
DE LAS RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

ARTÍCULO 6°. De conformidad con el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Departamento, el Presupuesto de ingresos y recursos de capital contiene la estimación de los ingresos corrientes que se esperan obtener durante la vigencia fiscal. De acuerdo con el Artículo 2.8.3.1.1 del Decreto 1062 del Presupuesto de Ingresos de la **Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda** comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los Recursos de Capital que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal.

ARTÍCULO 7°. Los ingresos corrientes de la **Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda**, así como las demás rentas serán las consignadas en el Presupuesto con fundamento en las distintas normas y disposiciones vigentes, acorde con las mismas se procederá a su apropiación y distribución final.



**CAPITULO II
DE LOS GASTOS**

ARTÍCULO 8°: Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran. Cuando la modificación afecta el valor del presupuesto inicialmente aprobado deben ser autorizados por la Junta Directiva y aprobados por el CODFIS.

ARTÍCULO 9°: Prohíbese tramitar actos administrativos y obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y el ordenador del gasto responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma. Se exceptúan las obligaciones que surjan de mandamientos legales o conciliaciones en procesos jurídicos.

Los saldos de registros y de certificados de disponibilidad presupuestal, se deberán ajustar a cero cuando el compromiso y/o expectativa de la afectación del gasto que los originó, no se haya ejecutado; esto con el fin de depurar la información presupuestal y mejorar la eficiencia en la ejecución. Esta actividad es responsabilidad permanente de los ordenadores del gasto.

ARTICULO 10°. Las modificaciones a la planta de cargos se harán en concordancia con lo establecido en los Artículos 2.8.3.3.1 y 2.8.3.3.2 el Decreto 1078 de 2015, y a las normas que los modifiquen.

Para proveer cargos vacantes se requerirá del certificado de disponibilidad presupuestal de la vigencia fiscal en curso. Por medio de éste, el subdirector administrativo y financiero, garantizará la existencia de los recursos del 1° de enero al 31 de diciembre de la vigencia actual, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento o reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal para lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a provistos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales.

La vinculación de supernumerarios por periodos superiores a tres (3) meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el gerente de la entidad.

Para la formalización de la planta de carácter temporal deberá realizarse de acuerdo con lo dispuesto en la cartilla de la DAFP y los Decretos 1083 del 2015, Ley 1610 de 2013 y la guía metodológica versión 6.4.

Es importante tener en cuenta y dar alcance a la Sentencia T-269/17 sobre la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONAS QUE OCUPAN EMPLEOS DE CARACTER TEMPORAL Y SE ENCUENTRAN PROXIMAS A PENSIONARSE *La estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse no opera en el marco de cargos de carácter temporal que hayan sido creados*

en las plantas de personal de las entidades conforme lo dispone la Ley 909 de 2004, precisamente debido a la naturaleza y a la vocación del vínculo

ARTÍCULO 11°. Para la solicitud de modificación a la planta de personal se requerirá para su consideración y trámite el concepto por parte del subdirector Administrativo Y Financiero, o quien haga sus veces previo lleno de los siguientes requisitos:

1. Exposición de motivos
2. Costos comparativos de la planta vigente y propuesta
3. Efectos sobre los gastos generales
4. Las demás que el subdirector Administrativo Y Financiero considere pertinente.

ARTÍCULO 12°. Será responsabilidad del Gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda, la expedición de la resolución que regirá la constitución y funcionamiento de la Caja Menor, en cumplimiento del Decreto 2768 del 12 de diciembre de 2012.

ARTÍCULO 13°. La adquisición de bienes que necesita la entidad para su funcionamiento y organización requieren de un plan de adquisiciones, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1082/15 y el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. Este plan deberá presentarse previa aprobación del Proyecto de Presupuesto y se actualizará de acuerdo con las modificaciones a las apropiaciones que lo respaldan en la vigencia que se ejecuta.

ARTÍCULO 14°: Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, no pueden servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Los programas de Capacitación y el de Bienestar Social de la Empresa Social del Hospital Mental Universitario De Risaralda; debe responder al diagnóstico de necesidades y requerimientos realizado por la entidad a sus funcionarios, por lo tanto, los recursos que se asignan al presupuesto, deben atender las necesidades establecidas en el Plan Anual de Capacitación y el de Bienestar Social de la empresa, conforme a lo establecido en el Decretos 1083 de 2015.

CAPITULO III DE LAS CUENTAS POR PAGAR

ARTÍCULO 15°: La cuentas por pagar se deben constituir cuando el bien o servicio se ha recibido a satisfacción antes del 31 de diciembre de la vigencia actual pero no se ha pagado al contratista o cuando en desarrollo de un contrato se han pactado anticipos y estos no han sido cancelados. Por tanto, las cuentas por pagar correspondientes a la vigencia actual las deberá constituir el ordenador del gasto y el tesorero a más tardar el 20 de enero de la siguiente vigencia.



Solo en casos excepcionales se podrán hacer correcciones a la información suministrada respecto a la constitución de las cuentas por pagar y el plazo para las correcciones es solo hasta el 15 de febrero de la vigencia en curso, sin que en ningún caso se puedan registrar nuevos compromisos.

Es importante tener en cuenta que la entidad legalice a la mayor brevedad posible el pago de las cuentas por pagar de vigencias anteriores, para lo cual el Subdirector Administrativo deberá revisar periódicamente el cumplimiento de la obligación y solicitar informe al Supervisor del Contrato en el cual se defina el plazo para la entrega del bien o servicio a satisfacción. Así las cosas, se podrá determinar si efectivamente los saldos corresponden a deudas pendientes o por el contrario son recursos que se pueden liberar.

Los casos excepcionales serán sustentados y justificados por el gerente de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda.

Las cuentas por pagar que no se hayan ejecutado al 31 de diciembre de la vigencia que se proyecta expiran sin excepción y se convierten en pasivos exigibles-vigencias anteriores que la entidad deberá asumir con recursos del presupuesto de la vigencia que se proyecta.

La resolución de cuentas por pagar corresponde exclusivamente a las obligaciones de la entidad, exigibles a 31 de diciembre y debe cumplir dos requisitos:

1. Que el objeto del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido.
2. Que la obligación respectiva tenga respaldo en caja.

CAPITULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS

ARTICULO 16°. Cuando la Entidad deba asumir compromisos que cubran varias vigencias fiscales, deberá obtener autorización del CODFIS para comprometer vigencias futuras.

ARTICULO 17°. Los compromisos adquiridos con cargo a autorizaciones de vigencias futuras, cuyo certificado de disponibilidad presupuestal inicial la constituya el respectivo Acuerdo aprobado por el CODFIS, requieren de la expedición de un nuevo certificado de disponibilidad y registro presupuestal en cada una de las vigencias fiscales.

ARTICULO 18°. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre de la vigencia en que se concede la autorización caducan sin excepción.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 19°. Cuando se haya adjudicado una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo cumplimiento de los procedimientos presupuestales correspondientes, para lo cual queda autorizado por el Gerente de la entidad.

ARTICULO 20°. Los fallos de tutela se cancelarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado. Para cancelarlas se recurre en primera instancia al disponible en el rubro, en caso contrario se deberán efectuar los traslados presupuestales requeridos con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.

Las entidades deberán atender las providencias que se profieran en su contra en primer lugar con recursos propios.

ARTICULO 21°. Las obligaciones por concepto de servicios públicos domiciliarios, gastos de operación relacionados con materiales directos, comunicación y transporte: así como las contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último trimestre de la vigencia en la cual se prepara el presupuesto, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.

La prima de vacaciones, vacaciones al igual que la indemnización de las mismas, la bonificación por recreación, las cesantías, las pensiones y los impuestos podrán ser cancelados con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de causación.

ARTICULO 22°. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, esto es, haber contado previamente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el Registro Presupuestal de compromiso y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá crear el rubro "Pasivos Exigibles -Vigencias Expiradas" y con cargo a éste ordenar el pago. En este caso se debe dar alcance mediante oficio a la Oficina de Control Interno reportando la obligación declarada como pasivo exigible.

También procederá la operación presupuestal prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.

El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aún sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

En todo caso, el Jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.



ARTÍCULO 23°. La Junta Directiva de oficio o a petición del Gerente de la entidad podrá hacer las aclaraciones y correcciones de leyenda y numéricas que sean necesarias para enmendar errores de transcripción, digitación, aritméticos o codificación que figure en cualquiera de las partes que componen el presupuesto general de la entidad de la vigencia actual, sin cambiar la destinación de los recursos. Modificaciones que se comunicaran al Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS dentro de los diez (10) primeros días siguientes de realizada la modificación.

ARTÍCULO 24°. Por solicitud del Gerente, avalado por la Junta Directiva y aprobación del Consejo Departamental de Política Fiscal-CODFIS, se efectuarán, mediante Acto Administrativo (Acuerdo si se afectan las partidas inicialmente aprobadas o Resolución cuando se hacen movimientos dentro de un mismo componente), las siguientes operaciones presupuestales:

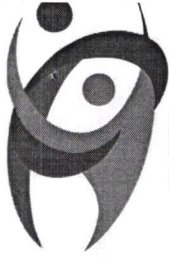
1. Incorporar nuevos recursos que no se hubieran previstos en el presupuesto inicial y abrir las correspondientes apropiaciones.

Las adiciones se medirán con base en el comportamiento total de las rentas en el período objeto de modificación y no de manera independiente. Es decir, si un renglón rentístico muestra un comportamiento superior en un momento determinado, sólo se incorpora en el presupuesto, si el recaudo total de las rentas no está por debajo en el periodo evaluado. Cuando la adición obedece a un mayor recaudo, únicamente se adicionará hasta por la suma en que haya sobrepasado la meta inicial, no se autorizarán adiciones desde la perspectiva de proyección acorde con el comportamiento del ingreso en la vigencia, siempre que se garantice la condición anterior (recaudo total de las rentas). Si la renta objeto de adición es de destinación específica, será viable su incorporación al presupuesto.

La afectación en el ingreso por efecto de adición sin alcanzar la meta inicialmente propuesta no es viable, solo en caso de presentarse un mayor recaudo que la supere es posible aumentar la apropiación, así las cosas, el incremento no responderá a un mayor reconocimiento

2. Efectuar traslados entre las apropiaciones de gastos que se requieran para la buena marcha de la entidad, siempre y cuando las partidas que se contracreditan no estén comprometidas o hubieren resultado innecesarias para los fines inicialmente previstos.
3. Dentro de las modificaciones presupuestales que la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, plantee, no está permitido realizar traslados presupuestales o disminuciones del Rubro de MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, si el rubro existente no es superior al 5%. De otra parte, si la modificación obedece a un incremento o disminución de recursos, deberá ajustarse acorde con el movimiento.

ARTICULO 25°. Los recursos de la Gobernación incorporados en el presupuesto del Hospital Mental Universitario de Risaralda que no se hayan comprometido en al vigencia fiscal que culmina, deberán ser reintegrados a la Tesorería del Departamento a más tardar el 20 de enero de la vigencia siguiente.



ARTICULO 26°. Autorizar al representante legal de la entidad para realizar las reducciones, en el último día hábil del año fiscal, con el fin de hacer los ajustes pertinentes para el cierre de la vigencia.

ARTICULO 27°.- La ejecución del presupuesto se iniciará con la liquidación del presupuesto de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, incluirá la clasificación, desagregación, la codificación y las definiciones efectuada por el Gerente, correspondientes al ingreso y al gasto. Una vez distribuido el Presupuesto se remitirá al CODFIS para los controles de su competencia, antes del 15 de febrero de la vigencia siguiente.

ARTICULO 28°. El detalle de las apropiaciones para gastos podrá modificarse mediante Acuerdo o Resolución de la Junta Directiva, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión aprobados por el CODFIS. Una vez aprobada la modificación se reportará dentro de los diez (10) primeros días calendarios siguientes al CODFIS y a la Secretaría de Planeación Departamental cuando se modifica la Inversión.

ARTICULO 29°. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos, expedidos por la Subdirección Administrativa y Financiera, que garantice la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos

CAPITULO VI DEFINICIONES

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

ARTÍCULO 30°.El presupuesto de Ingresos de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda comprende la Disponibilidad Inicial, los Ingresos Corrientes y los recursos de Capital que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal.

DISPONIBILIDAD INICIAL

Representa el saldo de caja, bancos e inversiones temporales, proyectado a 31 de diciembre de la vigencia en que se prepara el presupuesto, excluyendo los dineros recaudados a terceros (los cuales no tienen ningún efecto presupuestal). Corresponde al valor estimado como saldo final de la ejecución presupuestal de la vigencia fiscal en que se prepara el presupuesto.

La disponibilidad inicial no siempre corresponde a recursos de libre destinación, por ello, es necesario especificar en anexo si existen saldos con destinación específica, indicando su origen y el uso; con el fin de garantizar su obligatoria aplicación a los fines para los cuales fueron establecidos en la vigencia fiscal que se presupuesta.



La disponibilidad inicial comprende también al efectivo que financia las cuentas por pagar de la vigencia anterior.

INGRESOS CORRIENTES

Son los ingresos que la Empresa recibe ordinariamente en función de la prestación de los servicios de salud y de aquellos que por disposiciones legales le hayan sido asignados, y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación en el patrimonio o por la creación de un pasivo. Se clasifican en Ingresos de Explotación, Aportes y Otros Ingresos Corrientes.

INGRESOS DE EXPLOTACIÓN

Representa los ingresos derivados del objetivo para el cual ha sido creada la Entidad y que están directamente relacionados con la venta de los bienes que produce o de los servicios que presta. Comprende la Venta de Bienes, Venta de Servicios, Comercialización de Mercancías y Otros Ingresos de Explotación. Se presupuesta dentro de estos conceptos todo lo que se estime se vaya a recaudar efectivamente durante el año independiente de la vigencia en que se haya causado.

VENTA DE SERVICIOS AL USUARIO FINAL

Son los ingresos provenientes de la prestación de servicios de salud a los usuarios finales o a otras entidades. En este componente se incluyen por ventas de servicios a:

Régimen subsidiado

Régimen contributivo

Atención a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

SOAT

ADDRESS

Plan de Intervenciones Colectivas

Otras ventas de servicios de Salud.

Algunas connotaciones importantes para tener en cuenta en la presupuestación por ventas de servicios durante la vigencia fiscal que se proyecta son las siguientes:

RÉGIMEN SUBSIDIADO

Corresponde a los ingresos provenientes de prestación de servicios afiliados al régimen subsidiado de la Seguridad Social en Salud comprendidos en los niveles 1,2 y 3 del Sisbén contratados con EPS con ARS bajo la modalidad de pago por capitación o evento bajo las modalidades autorizadas en las normas vigentes.

También hace parte este renglón rentístico, los ingresos por prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen subsidiado, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general con Administradoras del Régimen subsidiado.

El presupuesto de este concepto se debe proyectar teniendo en cuenta la población afiliada, el porcentaje de unidad de pago por capitación contratado, evento u otro mecanismo de pago.

Para los reconocimientos por concepto de venta de servicios en el régimen se debe tener en cuenta la liquidación mensual de afiliados (LMA) publicada por el Ministerio de Salud y Protección Social con periodicidad mensual.

RÉGIMEN CONTRIBUTIVO

Se incluyen todos los ingresos provenientes de prestación de servicios a afiliados al régimen contributivo de la seguridad social en salud, contratados con Empresas Promotoras de Salud (EPS) públicas o privadas. También hacen parte de este renglón rentístico, los ingresos por prestación de servicios de urgencias a los afiliados al régimen contributivo, sin que para ello se necesite la existencia de contrato específico ni general.

ATENCIÓN A LA POBLACIÓN POBRE EN LO NO CUBIERTO CON SUBSIDIO A LA DEMANDA

Corresponde a la venta de servicios que realiza la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda por la atención en salud a la población pobre no afiliada a ninguno de los regímenes subsidiado, contributivo o especial. Por regla general la contratación para la prestación de estos servicios lo realiza la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda.

El reconocimiento de la venta de servicios a la población pobre en lo no cubierto con subsidio a la demanda (PPNA) debe corresponder a la facturación radicada. Por ello, si la facturación se radica dentro del mes, en condiciones normales habrá cuentas por cobrar presupuestal por este concepto. Si la facturación se radica mes vencido, en condiciones normales no habrá cartera presupuestal por este tipo de venta de servicios.

Las Empresas Sociales del Estado de los niveles diferentes al primero deben adoptar los mecanismos necesarios para cuantificar, valorar y registrar los servicios no POS – S prestados a la población pobre y vulnerable.

PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC)

Ingreso por el desarrollo de las actividades del Plan de Salud Pública de Inversiones Colectivas de que habla la resolución 0425 de 2008, Ley 1438 de 2011, Resolución 0518 de 2015, o las normas que la complementen o modifiquen. La contratación respectiva se adelanta con la Dirección Local de Salud o con el Departamento.

De acuerdo con el numeral 11.4.9 del artículo 11 de la Resolución 0518 de 2015, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, debe manejar los recursos contratados dentro de las



actividades del Plan de Intervenciones Colectivas en una cuenta bancaria exclusiva hasta la liquidación del convenio o contrato.

OTRAS VENTAS DE SERVICIOS

Corresponde a cualquier concepto de prestación de servicios por parte de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, no comprendido en los renglones rentísticos anteriores. Entre estos conceptos se tiene la venta de servicios a particulares no afiliados a ningún régimen de seguridad social y con capacidad de pago, además pagan tarifas plenas por la prestación de servicios de salud a Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) a otras Empresas Sociales del Estado a regímenes especiales (Fuerzas Armadas y Policía, al Magisterio, ECOPETROL, INPEC, ARL entre otros) o, a otras entidades no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la seguridad social en salud tales como el desarrollo de actividades del plan de intervenciones colectivas, atención a la población pobre no cubierta con recursos de subsidio a la demanda y demás recursos celebrados para la ejecución de planes, programas y proyectos.

En otras ventas de servicios de salud, la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, debe verificar que hayan incluido los ingresos generados por: (a) cuotas de recuperación (vinculados), copagos (contributivo) y cuotas moderadoras (subsidiado) que no hagan parte del pago del valor del contrato y (b) la prestación de servicios de salud a personas no afiliadas a ninguno de los regímenes de la seguridad social y que tienen capacidad de pago, contrataciones o convenios realizados con otras IPS de cualquier índole y con entidades públicas o privadas no incluidos en los regímenes de aseguramiento de la seguridad social en salud.

Cuotas de Recuperación (Vinculados)

Son los ingresos provenientes directamente de las personas sin capacidad de pago no afiliado a la seguridad social de acuerdo con los porcentajes establecidos por la ley o por los contratos celebrados con otras entidades para la atención de la población pobre no asegurada.

Cuotas moderadoras (Régimen Subsidiado) y/o Copagos (Contributivos)

Comprende el porcentaje de la tarifa que debe cancelar el afiliado o el beneficiario por la prestación de los servicios de salud que le realiza la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, con cargo a alguno de los regímenes subsidiado, contributivo o especial.

Otras ventas de servicios de salud

Comprende el porcentaje de la tarifa que debe cancelar otras entidades no incluidas en los regímenes de aseguramiento de la seguridad social en salud y que tienen capacidad de pago, contrataciones o convenios realizados con otras IPS de cualquier índole y entidades públicas o privadas no incluidas en los regímenes de la seguridad social en salud.

COMERCIALIZACIÓN DE MERCANCÍAS

Son los ingresos generados por la comercialización de productos adquiridos en el mercado nacional o extranjero. Estos ingresos se presentan especialmente en la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, ya que se cuenta con droguería en la cual se venden medicamentos al público.

APORTES

Comprenden los aportes y rentas provenientes de participaciones. En general, constituyen transferencias de otros organismos o Entidades públicas. Su carácter de aportes se caracteriza por la recepción de recursos sin que exista contraprestación alguna, estando determinada por una norma previamente establecida (Ley- Nación; Ordenanza- Departamento; Acuerdo- Municipio). Tales aportes o transferencias tienen por lo general destinación específica, lo cual se ha de reflejar presupuestalmente en los gastos de la Empresa.

La implicación directa de este sistema de entrega de recursos sin contraprestación alguna, es la exigencia directa de utilización de recursos con destinación específica, en condiciones de prestación y con la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario desempeño administrativo gerenciales esperables en una empresa que ingresa a los mercados competitivos de la seguridad social.

Los aportes se pueden originar en el nivel central nacional, en el Departamento, en el Municipio o en alguna otra entidad diferente a las anteriores.

Aportes Del Departamento / No Ligados A La Venta De Servicios

Los recursos generados por el departamento que no son generados por la venta de los servicios de salud:

Estampilla Pro-Hospitales Universitarios de Risaralda

Corresponde a los ingresos que obtienen los Hospitales Universitarios del Departamento por concepto de la aplicación de la Ordenanza 003 de 2003, modificada por la Ordenanza 004 de 2006 y 011 de 2007 y demás actos reglamentarios.

OTROS INGRESOS CORRIENTES

Hace referencia a los recursos que por su naturaleza no se pueden clasificar dentro de los renglones rentísticos definidos anteriormente, pero que se originan dentro de las actividades propias de la Empresa Social del Estado. Se registra por este concepto los ingresos recibidos por la Empresa Social del Estado por aprovechamientos y comercialización de mercancías.

Aprovechamientos

Corresponde a los ingresos que obtenga la Empresa Social del Estado por concepto de la obtención de un provecho o beneficio cuantificable en dinero.

Comercialización de mercancía

Son los ingresos generados por la comercialización de productos adquiridos en el mercado nacional o extranjero. Estos ingresos se presentan especialmente en la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, ya que cuenta con droguería en la cual se venden medicamentos al público.

INGRESOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuestales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones de la Empresa Social del Estado.

Los recursos de capital comprenden: recuperación de cartera, venta de activos, los recursos del crédito interno o externo, los rendimientos financieros, las donaciones, indemnizaciones, reintegros, excedentes de capital y los aportes de capital.

Recuperación de Cartera

Representa los ingresos provenientes del recaudo de las cuentas por cobrar que poseía la entidad a 31 de diciembre de la vigencia anterior.

La presupuestación de la recuperación de cartera debe corresponder a los valores que efectivamente se vayan a recaudar en la vigencia. Por ello, la cartera aforada debe ser menor o igual a la cartera por venta de servicios de salud registrada en el balance general de la entidad por el mismo concepto.

De acuerdo con los nuevos planteamientos normativos a nivel nacional, las Empresas Sociales del Estado deben en todo momento tomar las acciones pertinentes para recuperar la cartera registrada en su información financiera. Igualmente debe conocer y aplicar el contenido del decreto 4747 de 2007 "Por medio del cual se regulan algunos aspectos de las relaciones entre los prestadores de servicios de salud y las entidades responsables del pago de los servicios de salud de la población a su cargo, y se dictan otras disposiciones".

Las cuentas por cobrar deben ser coherentes con las cuentas por cobrar que se registran en el balance general, además el movimiento presupuestal de la vigencia en la cual se incorporan deben aparecer ya como reconocidas, por cuanto fueron valores reconocidos por los compradores en la vigencia anterior, que solo faltan recaudar y que desde luego se afectan en la medida que se logre el recaudo, de ahí que presupuestalmente se afectan mediante el reconocimiento y recaudo en el momento del recaudo.

Si la estimación de la cartera se soporta en Acuerdos ciertos de Pago con las EPS, éstos deben estar debidamente firmados y con fecha de pago antes del 31 de diciembre de la vigencia siguiente. Se incluirán como soporte al Proyecto de Presupuesto.

LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA deberá en todo momento establecer las estrategias pertinentes con miras a tener una cartera razonable de acuerdo con las condiciones del mercadeo y de la contratación que se realice. Por ello, se deberá mantener un preciso control de la cartera en el sentido de no incluir en la información financiera valores que no correspondan a un derecho cierto que se pueda anteponer a un tercero. Además, la Empresa debe generar los flujos de efectivo necesarios para financiar los gastos en condiciones normales de funcionamiento.

Reintegros

Cuando por razones administrativas sea necesario ajustar un valor pagado parcial o totalmente, se hace la devolución del dinero y se aplica el reintegro. El efecto del reintegro sería: impacto en la orden de pago y la obligación, impacto en presupuesto (Registro y Disponibilidad). Si el reintegro hace referencia a la recuperación de recursos de vigencias anteriores, se incorporarán al presupuesto en el componente de "Ingresos de Capital" dentro del renglón rentístico "OTROS INGRESOS DE CAPITAL"

Rendimientos Financieros

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colocación de recursos en el mercado de capitales o en títulos valores.

CAPITULO VII PRESUPUESTO DE GASTOS

ARTÍCULO 31º: El Presupuesto de Gastos incluye las apropiaciones por Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y de Producción, Servicio de la Deuda e Inversión y cuentas por pagar, clasificados y definidos así:

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Son aquellos que tienen por objeto atender las necesidades de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda para cumplir a cabalidad con las funciones asignadas en la Constitución y la Ley: Gastos de Personal, Gastos Generales y Transferencias.

GASTOS DE PERSONAL

Corresponden a los gastos en que incurre la Empresa para atender el pago del personal de planta fija y temporal, así como la contratación de personal para labores específicas o la prestación de servicios profesionales (Rurales). Se clasifican en Gastos Administrativos (relacionados con las áreas funcionales de Dirección y Apoyo Logístico) y Gastos de Operación (Atención al Usuario). Se definen como sigue:

Página 17 de 34

SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A LA NOMINA

Comprende la remuneración por concepto de sueldos y demás factores salariales legalmente establecidos, de los servidores públicos vinculados a la planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario, tales como:

Sueldo personal de nómina

Comprende la asignación básica, para retribuir la prestación de los servicios de los servidores públicos y trabajadores oficiales debidamente posesionados en los cargos de planta de personal relacionados con sus áreas funcionales de Dirección, Apoyo logístico y Atención al Usuario. Incluye el valor de la planta de cargos vigentes y la planta de carácter temporal con el incremento determinado.

Bonificación por servicios prestados

Pago por cada año de servicios a que tienen derecho los empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, equivalente a los porcentajes señalados por las normas legales vigentes sobre la materia, correspondientes a la asignación básica, incremento por antigüedad y demás factores establecidos por Ley, cuando fuere el caso. La base para determinar el personal que tiene derecho a esta prestación lo publica mediante Decreto anualmente el Departamento Administrativo de la función Pública. (DAFP).

Prima o subsidio de alimentación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales de determinados niveles salariales para contribuir a su manutención en la cuantía y condiciones señaladas por la Ley. Cuando el organismo o entidad suministre la alimentación a sus servidores no habrá lugar a este reconocimiento. La base para determinar el personal que tiene derecho a esta prestación lo publica mediante Decreto anualmente el Departamento Administrativo de la función Pública.

Subsidio de Transporte

Pago a los empleados de la planta temporal provista para la vigencia 2019, que devengan asignaciones salariales mensuales de menos de dos salarios mínimos legales, de acuerdo con las condiciones previstas por la Ley.

Prima de servicios

Pago por cada año de servicio a que tienen derecho los funcionarios vinculados a la Entidad, de acuerdo a las normas que regulan el régimen salarial y prestacional del sector salud, y liquidadas en forma proporcional al tiempo laborado. Su pago se realizará en los primeros quince (15) días del mes de julio de cada año, teniendo en cuenta su equivalencia a quince (15) días de salarios, con los factores que se incluyen por ley para su liquidación.



Prima de vacaciones

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, para los empleados oficiales, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, en los términos del artículo 28 del Decreto 1045 de 1978.

Prima de navidad

Corresponde al pago a que tienen derecho los Empleados Públicos o los trabajadores Oficiales, equivalentes a un mes de remuneración o liquidados proporcionalmente al tiempo laborado, que se pagará en la primera quincena del mes de diciembre. Los factores salariales para liquidar esta prima serán los consignados en el Decreto 1919 del 27 de agosto del 2002 y demás normas vigentes sobre la materia.

Horas extras, dominicales, festivos

Remuneración al trabajo realizado en horas adicionales a la jornada ordinaria, diurna o nocturna o en días dominicales o festivos, con las limitaciones establecidas por las disposiciones legales vigentes.

Bonificación Especial por Recreación

Pago a los empleados públicos y según lo contratado a los trabajadores oficiales, que teniendo derecho a las vacaciones inicien el disfrute de las mismas dentro del año civil de su causación, equivalente a dos (2) días de la asignación básica mensual, según normatividad vigente.

Indemnización Vacaciones

Comprende el pago en dinero por vacaciones causadas y no disfrutadas, especialmente se reconocerá para el personal que se desvincula del Organismo. Su cancelación se hará con cargo al Presupuesto vigente, cualquiera sea el año de su causación, la afectación de este rubro requiere resolución motivada suscrita por el Gerente.

Intereses a las Cesantías

Valor liquidado sobre el saldo de cesantías existentes a 31 de diciembre de cada año. Aplica para los empleados que han entregado las cesantías a un Fondo Privado.

SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS

Son gastos destinados al pago de Servidores Públicos que no tienen el carácter de empleados y para atender la contratación de personas naturales para que presten servicios calificados o no calificados, y profesionales cuando no pueden ser desarrollados con personal de planta. Igualmente incluye la



remuneración del personal que se vincule en forma ocasional para desarrollar actividades netamente temporales o para suplir a los servidores públicos en caso de licencias o Vacaciones; dicha remuneración cubrirá las prestaciones sociales a que tenga derecho, así como las contribuciones a que haya lugar (Personal Administrativo y Operativo, Médicos, Paramédicos).

Honorarios

Con cargo a este rubro se deberán realizar los pagos correspondientes a los miembros de Juntas o Consejos Directivos cuando no sean empleados, igualmente incluye el pago por concepto de prácticas de avalúos de bienes muebles e inmuebles y vehículos, pago de peritos.

Remuneración por servicios técnicos

Pago por servicios calificados a personas naturales que se prestan en forma continua para asuntos propios del organismo, que no pueden ser atendidos por el personal de planta o que se requieran conocimiento especializado, de conformidad con el régimen contractual vigente (personal del nivel operativo administrativo y asistencial).

Harán parte de este componente el pago por servicios técnicos no calificados a personas naturales que prestan en forma continua para asuntos propios de la entidad, que no pueden ser atendidos por el personal de planta.

Así mismo se incluirán los pagos contratados con personas jurídicas.

Con cargo a este rubro se pagarán los viáticos y gastos de viaje a los contratistas que lo requieran en razón del cumplimiento del objeto del contrato, lo cual debe especificarse en los respectivos contratos.

Remuneración Servicios Técnicos Administrativos

Con cargo a este rubro se cancelarán los gastos por la contratación de servicios con entidades jurídicas o personas naturales en forma continua o discontinua como soporte y apoyo para atender los asuntos administrativos de la entidad que no pueden ser atendidos por el personal de planta.

Remuneración Servicios Técnicos Asistenciales

Con cargo a este rubro se cancelarán los gastos por la contratación de servicios con entidades jurídicas o personas naturales en forma continua o discontinua como soporte y apoyo para atender los asuntos asistenciales y misionales de la empresa que no pueden ser atendidos por el personal de planta

Otros Servicios Personales Indirectos-PIC

Personal que demande el cumplimiento a través de acto administrativo que suscriba la Empresa Social del Estado Hospital Mental universitario de Risaralda con otras entidades del nivel nacional,

departamental o municipal, debidamente legalizados de acuerdo con la normativa vigente que complementen el desarrollo de las funciones del Hospital.

Personal supernumerario:

Remuneración al personal vinculado transitoriamente que la Ley autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades netamente transitorias que no puedan atender con empleados de planta. En ningún caso la vinculación de este personal podrá exceder de tres meses.

Remuneración aprendices SENA

Contratación de personal de apoyo del SENA de acuerdo a la modalidad del servicio requerido, comprende dos (2) etapas (lectiva- proceso de aprendizaje y productiva-practica).

El literal d) del Artículo 30 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002: El apoyo del sostenimiento mensual tiene como fin garantizar el proceso de aprendizaje. Durante toda la vigencia de la relación, el aprendiz recibirá de la empresa un apoyo de sostenimiento mensual que sea como mínimo en la fase electiva equivalente al 50% de un (1) salario mínimo mensual vigente. El apoyo del sostenimiento durante la fase práctica será equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de un salario mínimo mensual vigente. El apoyo de sostenimiento durante la fase práctica será diferente cuando la tasa de desempleo nacional sea menor del diez por ciento (10%), caso en el cual será equivalente al ciento por ciento (100%) de un salario mínimo legal vigente. La entidad se hará responsable de los pagos por concepto de Salud y Riesgos Profesionales, no son objeto de deducción alguna (aportes, retención)

Remuneración docencia servicios

Corresponde a las erogaciones que debe hacer la empresa en la generación de convenios entre instituciones educativas y otras organizaciones, con el propósito de formar talento humano en salud.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO

Corresponde a las erogaciones legales que debe hacer la empresa como empleador, y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector privado.

Caja de Compensación Familiar

Aporte establecido por la Ley 21 de 1982, correspondiente al pago del subsidio familiar y de la compensación de los servicios integrales del grupo familiar del afiliado. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

Corresponde al pago del cuatro por ciento 4% sobre el valor de la base para la liquidación de aportes reglamentado a nivel nacional.



HOMERIS

E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

Aportes previsión social – Salud.

Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normatividad vigente. Se ejecuta en el presupuesto de acuerdo con lo reportado en la planilla de autoliquidación; tomando como base para su liquidación la asignación básica, prima de antigüedad, cuando sea factor salario; horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes previsión social - Pensiones

Comprende el pago de aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normatividad legal vigente. Se ejecuta en el presupuesto de acuerdo con lo reportado en la planilla de autoliquidación; Tomando como base la asignación básica, prima de antigüedad, cuando sea factor salario; horas festivas extras, dominicales y nocturnas, bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes previsión social – ARL (Administradoras Públicas de Aportes que se destinan para accidentes de trabajo y enfermedad profesional)

Pago destinado a garantizar un medio ambiente laboral sano, que permita prevenir los riesgos de trabajo y enfermedad profesional, mediante la adopción de los sistemas de seguridad industrial y la observancia de las normas de Salud Ocupacional y Seguridad Social.

El pago se causa de acuerdo con la categorización de riesgos asignada por la Administradora de Riesgos Laborales.

El ingreso base de cotización serán: la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Durante el período de incapacidad por enfermedad general, maternidad y riesgos laborales, vacaciones, licencias y suspensiones temporales de trabajo no remuneradas, no se aporta para el sistema de riesgos laborales.

La financiación de esta erogación podrá hacerse con recursos propios o con el Sistema General de Participaciones Con y Sin Situación de Fondos, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO

Corresponde a las erogaciones legales que debe hacer la empresa como empleador, y que tienen como base la nómina del personal de planta, destinadas a entidades del sector público.

Página 22 de 34

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF

Aporte establecido por las Leyes 27 de 1974 y 89 de 1988 con el propósito de financiar los programas de asistencia social que presta esta Institución, el cual corresponde al 3% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA

Aporte establecido por las Leyes 58 de 1963 y 21 de 1982 con el propósito de financiar los programas de capacitación técnica que presta esta Entidad, el cual corresponde al 2% de la sumatoria de los conceptos base de liquidación reglamentados a nivel nacional. Los viáticos constituyen factor salarial cuando son recurrentes.

Aportes previsión social – Salud.

Comprende el pago del aporte patronal para salud establecido conforme a la normatividad vigente; tomando como base para su liquidación la asignación básica, horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

Aportes previsión social – Pensiones

Comprende el pago del aporte patronal para pensiones establecido conforme a la normatividad legal vigente. Tomando como base la asignación básica, prima de antigüedad, cuando sea factor salario; horas festivas extras, dominicales y nocturnas; bonificación por servicios prestados, cancelados durante el mes objeto de autoliquidación.

GASTOS GENERALES

Son los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para que la empresa cumpla con las funciones asignadas por la Constitución y la Ley, con el pago de impuestos y multas a los que estén sometidos legalmente.

La ejecución de los gastos correspondientes a Compra de Bienes y Servicios se realizará con base en las previsiones y distribuciones previstas en el Plan Anual de Adquisiciones que debe tener la entidad. No se podrán expedir disponibilidades y por tanto ejecutar las partidas del presupuesto mientras no se encuentre elaborado, priorizado y aprobado el correspondiente Plan de Adquisiciones.

ADQUISICIÓN DE BIENES

Este objeto de gasto involucra la compra de bienes muebles tangibles e intangibles duraderos y de consumo, destinados a apoyar logísticamente las áreas de Dirección, Apoyo Logístico y Atención al Usuario de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda. Se excluye la adquisición de materias primas, de bienes destinados a la comercialización y/o producción que se imputan al rubro de Operación Comercial, y aquellos que por su costo y desarrollo tecnológico representan una inversión, que van con cargo al presupuesto de gastos de inversión.

Compra de Equipo

Comprende la adquisición de bienes tangibles de consumo duradero que deben inventariarse y no están destinados a la producción de otros bienes y servicios, y que son diferentes de los requeridos para la atención directa al paciente. La adquisición se hará con sujeción al Plan Anual de Adquisiciones.

Por este rubro se podrán adquirir: equipo de sistemas, equipo de oficina, software, herramientas, equipos de comunicación, equipos de laboratorio, audiovisuales, bienes muebles y enseres en general. Por este rubro también se adquieren bienes inventariables e intangibles, como derechos, privilegios y ventajas de competencia para el ente público, licencias, concesiones y franquicias, derechos, patentes y marcas. De igual manera se incluye por este rubro la compra de equipo e instrumental médico, puesto que tienen el carácter de devolutivos, tangibles e inventariables y son indispensables para el desarrollo y cumplimiento del objeto social de la entidad.

Materiales y suministros

Comprende la adquisición de bienes tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no son objeto de devolución, como papel y útiles de escritorio, CDS, DVDS, insumos para automotores (combustible, lubricantes, llantas, accesorios, repuestos y otros), escarapelas y carnets, elementos de aseo o lavandería y cafetería, vestuario de trabajo (delantales, batas) cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los arreglos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares, gastos ocasionados para la adquisición o renovación de salvoconductos, suministro de comidas siempre y cuando sean para reuniones de trabajo en la sede de la entidad, elementos necesarios para actividades de carácter oficial y protocolarias que deba realizar la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda.

Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de Adquisiciones y demás normas legales.

Dotación Uniformes

Adquisición de uniforme para los trabajadores oficiales contemplados en las Convenciones Colectivas de Trabajo, y para aquellos empleados que de acuerdo con su salario tengan derecho según lo establecido por la Ley

ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Comprende la contratación con personas jurídicas y naturales para la prestación de servicios (Administrativos y Operativos) que complementan el desarrollo de las funciones de la empresa y permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo. Se califican como costos fijos para la entidad.

Mantenimiento

Con cargo a los diferentes objetos del gasto de mantenimiento se adquirirán los bienes de consumo final o fungibles que no deban inventariarse por su valor o duración, necesarios para la reparación o conservación de bienes muebles e inmuebles, equipos de oficina, equipos de sistemas, equipos de comunicaciones, armamento de propiedad de la entidad, mantenimiento y reparación de maquinaria y vehículos. Se pagarán además por este rubro referente a las matrículas, placas y demás requisitos legales para mantener actualizado el parque automotor.

De acuerdo con el Artículo 189 de la Ley 100 de 1993, los Hospitales Públicos y los Privados en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o las entidades territoriales representen más del treinta por ciento (30%) de sus ingresos totales deberán destinar como mínimo el 5% del total de su presupuesto a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria.

Por mantenimiento hospitalario se entiende la actividad técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías para restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo (art. 7o Decreto 1769 de 1994).

Además, se debe dar cumplimiento al Art 9º del Decreto 1769 de 1994 el cual reza "Tratándose de Hospitales Públicos, los recursos destinados a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y de la dotación hospitalaria serán presupuestados inicialmente para cada vigencia, con base en la apropiación total de Ingresos aprobados para la Institución. Dichos recursos deberán ajustarse durante la vigencia de manera tal que, al adicionar el ingreso, simultáneamente se adicionan los recursos destinados al mantenimiento.

Los Hospitales privados, en los cuales el valor de los contratos suscritos con la Nación o con las entidades territoriales representan más de un 30% de los ingresos totales, tomaran como base para determinar los recursos destinados al mantenimiento hospitalario los ingresos totales realizados durante el correspondiente periodo conforme con la definición contenida en el Art. 38 del Decreto 2649 de 1993.

Según circular 029 del 13 de marzo de 1997 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, los planes de Mantenimiento serán de elaboración anual y se sugiere que incluyan como mínimo dos capítulos, uno para la infraestructura y otro para la dotación. Donde el contenido de cada capítulo sea como sigue:

Capítulo: Mantenimiento Infraestructura

Página 25 de 34



1. Edificios
2. Instalaciones físicas
3. Redes eléctricas, de sistemas y comunicaciones, telefónicas, hidráulicas y de vapor, redes locales, redes de conducción de gases medicinales.
4. Aéreas adyacentes a las edificaciones
5. Otros pertenecientes a la infraestructura

Capítulo: Mantenimiento de la dotación

1. El equipo industrial de uso hospitalario
 1. Plantas eléctricas
 2. Equipo de lavandería y cocina
 3. Calderas
 4. Bombas de agua
 5. Autoclaves y equipos de esterilización
 6. Equipos de refrigeración y aire acondicionado
 7. Equipos relacionados con servicios de apoyo hospitalario
 8. Otros equipos industriales
 9. Equipos de seguridad
2. El equipo biomédico se entiende como todo aparato o máquina, operacional y funcional, que reúna piezas eléctricas, electrónicas, mecánicas y/o híbridas desarrollado para realizar las actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento o rehabilitación en servicios de salud.
3. Los muebles para uso administrativo y para usos asistenciales.
4. Los equipos de comunicación e informática
 1. Equipos de computo
 2. Centrales telefónicas
 3. Equipos de Radiocomunicaciones
 4. Equipos para el procesamiento, reproducción y transcripción de información
 5. Todos aquellos que conformen el sistema de información hospitalario
 6. Otros equipos de comunicación e informática

En síntesis, el Mantenimiento Hospitalario incluye el gasto para la adquisición de bienes y servicios tendiente a la reposición de partes, conservación y reparación de las instalaciones, vehículos y equipos de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda.

El Mantenimiento Hospitalario es una actividad Técnico-administrativa dirigida principalmente a prevenir averías y restablecer la infraestructura y la dotación hospitalaria a su estado normal de funcionamiento, así como las actividades tendientes a mejorar el funcionamiento de un equipo.

Servicios Públicos

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, aseo, desinfección, matriculas, desechos, disposición final e incineración de los residuos hospitalarios, biológicos e infecciosos generados en el HOSPITAL MENTAL UNIVERSITARIO DE RISARALDA, consumo de alumbrado y energía eléctrica, gas natural, telefonía pública conmutada, telefonía móvil celular, sistemas troncalizados (canales de frecuencia disponibles), telefonía satelital, pago de internet, correo electrónico, incluye costos de medidores, instalación y traslado, gasto de sostenimiento y reparación de los mismos y demás servicios públicos domiciliarios.

Estas obligaciones pueden ser atendidas con recursos de la vigencia sin tener en cuenta el año de su causación.

El valor de las llamadas de larga distancia no oficiales, estará a cargo del interesado y deberá reintegrarse haciendo su pago en la Tesorería, la observación del cumplimiento de lo aquí dispuesto estará a cargo del jefe de la Entidad

Arrendamiento

Alquiler de bienes muebles e inmuebles para el adecuado funcionamiento de la Entidad. Estos incluyen el alquiler de oficinas o locales, así mismo se pagará el costo de la administración de éstos cuando así lo demanden, alquiler de equipos programas y medios magnéticos.

Viáticos y Gastos de Viaje

Por este rubro se reconoce a los empleados públicos (administrativos y operativos) y, según lo contratado, a los trabajadores oficiales de la Entidad, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte (aéreo o terrestre), cuando previo acto administrativo, deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual o por asistir a eventos de capacitación relacionados con las funciones inherentes al cargo que desempeñen.

También afectará este rubro, la compra de talonarios de peaje para uso de los vehículos oficiales de propiedad de la Entidad para el cumplimiento de comisiones oficiales y los gastos de alojamiento de los funcionarios públicos, misiones de cooperación técnica internacional y de misiones diplomáticas que deban pernoctar en el territorio sede de la Entidad, y que no se usufructúen del pago de alojamiento por parte de sus Instituciones.



Por este rubro no se podrán imputar los gastos correspondientes a la movilización dentro del perímetro urbano de la ciudad, ni viáticos y gastos de viaje a contratistas, salvo que se estipule así en el respectivo contrato.

Los viáticos solo podrán computarse como factor salarial para la liquidación de cesantías y pensiones cuando se cumplan las condiciones señaladas en la letra i) del artículo 45 Decreto-Ley 1045 de 1978.

Impresos y Publicaciones

Por este rubro se pueden ordenar y pagar los gastos de edición de formas, escritos, publicaciones, revistas y libros, trabajos tipográficos, sellos, autenticaciones, suscripciones, adquisición de revistas y libros, pago de avisos institucionales y videos de televisión, fotocopias.

Comunicaciones y Transporte

Se cubren por este concepto aquellos gastos tales como los de mensajería, correos, correo electrónico, alquiler de líneas, embalaje y acarreo de elementos. Incluye transporte colectivo de los funcionarios de la entidad cuando requieran desplazarse a otros sitios para desarrollar funciones inherentes a la misión, además es viable al pago de parqueo de los vehículos de propiedad de la entidad cuando se encuentra en comisión. El pago de estos compromisos podrá asumirse con recursos de la vigencia sin interesar el año de causación.

Seguros

Corresponde al costo previsto en los contratos o pólizas para amparar los bienes, Muebles, e inmuebles, de la entidad. La Entidad deberá adoptar las medidas que estime necesarias para garantizar que en caso de siniestro se reconozca la indemnización pertinente.

Este incluye las pólizas que amparan los riesgos profesionales a empleados de manejo, ordenadores y cuentadantes, cuyo valor debe ser proporcional a la responsabilidad de su manejo.

Gastos Legales

Pagos realizados por la Entidad para atender trámites oficiales, servicio de autenticaciones, traspasos, servicio de registro y demás gastos notariales.

Gastos Financieros

Corresponde a los gastos que se causen por transacciones que la entidad realice con las Instituciones Financieras diferentes e inherentes a la Deuda Pública.

Bienestar Social

Corresponde a la financiación de los procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo los que permitan elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la Entidad donde labora. Igualmente, comprende la financiación del conjunto de procesos organizados relativos a la educación formal, de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a mejorar la prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal.

Igualmente, por este rubro se atenderán las obligaciones que la Entidad tenga contraída con el sindicato de Trabajadores, definidas como Bienestar Social en la Convención Colectiva de Trabajo y Educación Formal. Es importante tener en cuenta que para su ejecución se requiere la elaboración del Plan Previo para el desarrollo de las actividades y la asignación corresponderá al 5% total de los sueldos, siempre que la capacidad económica y financiera de la entidad lo permitan.

Capacitación

Pagos destinados a mejorar el nivel cultural y en general los conocimientos de los funcionarios, con el objeto de hacer más eficiente la prestación del servicio al público, como cursos, seminarios, talleres, conferencias, diplomados y otros. Además, incluye el pago de los gastos originados por la prestación de servicios como organización, administración y ejecución de acciones logísticas para la atención de eventos del Plan Anual de Capacitación.

El pago de la participación de los funcionarios de la entidad en educación para el trabajo y desarrollo humano según la Ley 1064 de 2006 y de acuerdo con lo establecido por la Ley General de Educación, además de lo dispuesto por el Comité de Capacitación de la Entidad y del Plan Anual de Capacitación.

Seguridad y Salud en el trabajo

Comprende los gastos relacionados con el mantenimiento del programa de salud ocupacional, así:

Higiene Industrial: Actividades destinadas a la identificación, evaluación y control de los agentes y factores del ambiente de trabajo que puedan afectar la salud de los trabajadores, según análisis epidemiológicos de factores de riesgo.

Seguridad Industrial: Conjunto de actividades destinadas a la identificación y control de la causa de los accidentes de trabajo, así, por ejemplo, suministro de elementos de seguridad industrial, señalización o demarcación de áreas, extintores, todo lo contemplado en el plan de emergencias.



Medicina de Trabajo: Actividades médicas y paramédicas destinadas a promover y mejorar la salud del trabajador, evaluar su capacidad laboral y ubicarlo en un lugar de trabajo, así como exámenes médicos de ingreso para admisión, ocupaciones o de retiro, desarrollo de actividades epidemiológicas, evaluación y corrección, desarrollo de actividades de prevención de enfermedades profesionales, accidentes de trabajo y educación en salud para todos los riesgos existentes en las instalaciones de la entidad, suministro de medicamentos y de vacunas

Lavandería

Es el gasto en que incurre la entidad para atender el lavado de todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su objeto social. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Vigilancia

Erogación por concepto del servicio de portería para la custodia de los bienes muebles e inmuebles, equipos, maquinaria, vehículos y pacientes de la entidad. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Aseo

Gasto realizado para la contratación de prestación de servicios generales para el mantenimiento adecuado de las instalaciones de la entidad. La contratación del servicio podrá realizarse directamente o a través de contratos con entidades u organizaciones sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

Impuestos

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos nacionales y territoriales de los que por mandato legal sea la empresa sujeto pasivo, cualquiera que sea el año de su acusación. Incluye también el pago de traspasos.

TRANSFERENCIA CORRIENTES

Son recursos que se transfieren a las entidades públicas, nacionales o internacionales, con fundamento en un mandato legal o Acto Administrativo, tienen fin económico o financiero, sin contraprestación directa en bienes y servicios, no implican compra de bienes o servicios. De igual forma involucra las apropiaciones destinadas a la previsión y seguridad social, cuando la empresa asume directamente la atención de la misma.

TRANSFERENCIA AL SECTOR PÚBLICO

Las transferencias al sector público corresponden a las apropiaciones que se destinan con fundamento en mandato legal, a entidades públicas del orden nacional o territorial para que desarrollen un fin específico.

Cuota de Auditaje

Gasto correspondiente a los pagos realizados a la Contraloría General de Risaralda por concepto de las acciones realizadas en la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda en virtud a sus funciones legales y constitucionales, liquidada de acuerdo a los parámetros de Ley.

Contribución de Vigilancia Superintendencia de Salud

Gastos corresponde al pago realizado a la Superintendencia de Salud por acciones de inspección vigilancia y control en virtud a sus funcionales legales y constitucionales, vigiladas de acuerdo con los parámetros de ley, y cuya base gravable será la de los ingresos operacionales del sector causados a 31 de diciembre de la vigencia anterior, la cual no podrá exceder el 0.2% de dichos ingresos. Asimismo, responderá, al procedimiento regulado en el artículo 76 de la ley 1955 de 2019.

OTRAS TRANSFERENCIAS

El acápite de otras transferencias incluye las sentencias y conciliaciones y las transferencias que no se pueden clasificar en los rubros anteriores.

Sentencias

Son pagos que debe hacer la entidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo ante autoridad competente, en los que se le condene u ordene resarcir un derecho a terceros.

Conciliaciones

Por este rubro se atenderán las erogaciones que, por concepto de Conciliaciones Administrativas, que acuerde la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda para dirimir los conflictos que se presentan entre los particulares y la administración; cuando sea clara la responsabilidad que al Ente público le corresponda en la controversia planteada.

Este procedimiento también será aplicable cuando las partes, ante funcionario competente y cumpliendo los requisitos de fondo y de forma exigidos en las normas que regulan la materia, lleguen a un acuerdo que evite acudir a la jurisdicción contenciosa o el que prosiga el litigio pendiente.

Asociación de Hospitales

Representa el valor transferido periódicamente a la Asociación de Hospitales, cualquiera sea su naturaleza o domicilio, por concepto de cuotas de sostenimiento o de afiliación; a la cual pertenezca a la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda.



GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios que participan directamente en el proceso de producción o que se destinan a la comercialización. Se clasifican en gastos de comercialización y en gastos de producción.

GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN

Son gastos que realizan las empresas para adquirir bienes y servicios destinados a la comercialización. Estos se clasifican a su vez en compra de bienes para la venta, en compra de servicios para la venta y en otros gastos de operación.

Compra de bienes para la venta

Son gastos que realiza la empresa para adquirir bienes no destinados a su consumo en la prestación del servicio, sino a la comercialización sin transformación.

Para las empresas sociales del Estado son especialmente comunes las compras de bienes para la venta a través de la farmacia, sea que tales mercancías sean vendidas directamente a los usuarios por ventanilla, o a los pacientes de la Institución o para el consumo normal como parte de la prestación de servicios.

1. Medicamentos

Comprende la compra de medicamentos, líquidos endovenosos, para la prestación de los servicios de salud a cargo de la Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda, los cuales se deben facturar dentro del servicio.

2. Material médico quirúrgico

Comprende la compra de material médico y de material quirúrgico para el cumplimiento de los fines de la entidad en forma eficaz y que se deben facturar dentro de la prestación del servicio. Tales como jeringas, catéteres, sondas, tubos de ensayo, material de venoclisis, algodón, gasas, vendas, esparadrapo, baja lenguas, guantes, algodón, tubos endotraqueales, guantes, jabón antiséptico para el lavado de manos, recipientes desechables para los aspiradores.

COMPRA DE SERVICIOS PARA LA VENTA

Se incluyen aquí las compras de servicios, requeridos para el desarrollo de las actividades programadas. No obstante, se recomienda tener en cuenta la prohibición establecida por la ley 1122 de 2007 en el sentido de que las Empresa Social Del Estado Hospital Mental Universitario De Risaralda no pueden ser intermediarias en el proceso de la prestación de servicios de salud, es decir, todo servicio que oferte y

preste el Hospital debe estar inscrito en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud, por tanto, deberá declarar el servicio que preste.

Alimentación

Erogaciones o pagos que hace la entidad para cumplir con la prestación del servicio que brinda la Institución, así: compra de raciones para la preparación de alimentos y entrega al usuario final o contratación del servicio de alimentación con otras entidades para la entrega al usuario final.

Transporte Ambulancia

Gasto por servicio de transporte prestado al usuario final.

Otra Compra de Servicios para la Venta

Gastos para cumplir con el contrato de inimputables.

CUENTAS POR PAGAR

Corresponden exclusivamente a las obligaciones de los distintos organismo y entidades que forman parte del presupuesto exigibles a 31 de diciembre y dos requisitos: que la causa del gasto se haya realizado, es decir, que el servicio se haya prestado, que el bien o la obra se haya recibido y que la obligación respectiva esté incluida en el acuerdo mensual de gastos.

Por otra parte, el Decreto 568 de 21 de marzo de 1996 "Por el cual se reglamentan las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994 y 225 de 1995, Orgánicas del Presupuesto General de la Nación", previene:

El objeto de cada apropiación debe desarrollarse durante la vigencia fiscal correspondiente, de modo tal que si no se ejecutan, dichas autorizaciones expiran. Así mismo, desarrollan el principio de la nulidad para aquellos eventos en los cuales al 31 de diciembre estuvieren las obligaciones que correspondan a anticipos pactados en los contratos a la entrega de bienes y servicios.

Las cuentas por pagar presupuestalmente responden a la diferencia entre las obligaciones y los pagos de los compromisos adquiridos a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, las cuales se debe desagregar en los siguientes componentes: componentes: Servicios Personales, Gastos Generales, Transferencias, Gastos de Operación Comercial, Gastos de Inversión.

Las Cuentas por Pagar que se llevan al Presupuesto se ejecutan en el compromiso y se obligan, se afectan o disminuyen cuando se logre cancelar dicho compromiso.



HOMERIS
E.S.E. Hospital Mental
Universitario de Risaralda

Humanizando la Salud Mental

DISPONIBILIDAD FINAL

La disponibilidad final es el resultado obtenido de restar a la suma de la disponibilidad inicial y del valor total de los ingresos de la vigencia el valor total de los gastos de la misma. No constituye una apropiación para atender gastos, con el fin de ejercer un control en el gasto, se provisione un porcentaje sobre el compromiso a programar, el cual podrá ser objeto de traslado presupuestal en la medida del comportamiento de las rentas.

ARTÍCULO 31°. El Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Mental Universitario de Risaralda, deberá presentar ante la Junta Directiva de la entidad, un Plan de Austeridad en el gasto, dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la aprobación del presente acuerdo, por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS,

ARTÍCULO 32°. El presente Acuerdo requiere para su validez la aprobación por parte del Consejo Departamental de Política Fiscal CODFIS.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER DARIO MARULANDA G
Presidente Delegado



JOHN JAIRO RAMIREZ CARDONA
Secretario

Revisó: Ubeimar Orozco Guarnizo
Asesor Jurídico

Elaboró y proyectó: Paula Andrea Vélez Cardona

